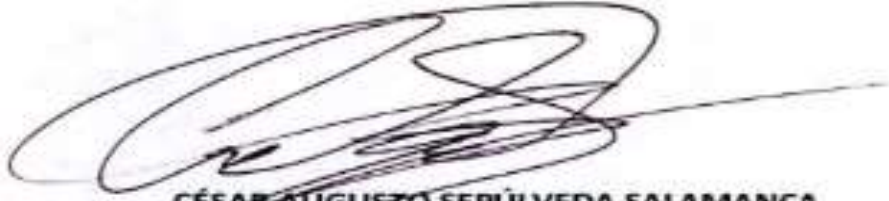


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior escrito donde el apoderado demandante allegó el certificado de existencia y representación del establecimiento denominado "AUTOSERVICIOS DEL CAFÉ" donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Pasa despacho de la señora Jueza hoy 12 de agosto del año 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Ordena Secuestre.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco De Bogotá
Demandado	: Brayan Alexander Ríos Hernández
Radicado	: 2020-00527-00

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado "AUTOSERVICIOS DEL CAFÉ" de propiedad del demandado Brayan Alexander Ríos Hernández demandado en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: COMISIONAR de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016 al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Q, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "AUTOSERVICIOS DEL CAFÉ", facultándolo para delegar y para reemplazar al secuestre que el despacho designe. Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, ésta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto. LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a la sociedad DAFUBA S.A.S., representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, secuestre categoría 2, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda de que dispone el Juzgado. Dicha sociedad se puede ubicar en la calle 9 Nro. 12 B 12 Barrio los Rosales, de Pereira, Risaralda, en el teléfono 3147779523, en el correo electrónico dany832@hotmail.com y a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro, la suma de siete días del salario mínimo legal vigente. Infórmesele al comisionado sobre ésta designación dentro del despacho comisorio ordenado en el numeral anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
 ARMENIA – QUINDIO
 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
 POR FIJACIÓN EN EL
 ESTADO **NO.143** DEL 13 DE AGOSTO DE 2021
 CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
 SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7af91f85480c5cdf13fe7064d9e2be7c426353af45aa1630990c09c68a16b764

Documento generado en 10/08/2021 06:01:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>